

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 005-A-GADMCA-2025

ING. SEGUNDO REMIGIO ROLDÁN CUZCO
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
ALAUSÍ**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que, el numeral 31 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda”;

Que, el Art. 289 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que las Prórrogas y suspensiones del plazo contractual. - En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.

Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.

La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.

Que, el artículo 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública, al referirse al procedimiento para la suspensión de plazo en los contratos de contratación pública dispone: *“En todos los casos desuspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:*

- 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.*
- 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.”*

Que, el Art. 102 Código Orgánico Administrativo.- Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra.

Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.

Que, el cuarto párrafo de la Norma de Control Interno Nro. 408-27 Prórrogas de plazo.- Se concederán prórrogas de plazo cuando por razones no imputables al contratista se produzcan atrasos en actividades críticas o en actividades cuya holgura total sea sobrepasada, tornándolas críticas, señala que: El aumento del plazo de la construcción procede cuando se presentan atrasos por caso fortuito o fuerza mayor que afecte el progreso de la obra. En el primer caso, el atraso puede ser causado en situaciones, como: robos del equipo utilizado, destrucción vandálica de las obras, cierres de carreteras o cualquier acto realizado por personas o animales que causen daños a la obra o afecten su desarrollo normal. En el caso de fuerza mayor, el atraso puede darse por inundaciones, terremotos, huracanes, etc., es decir por fenómenos naturales;

Que, con fecha 04 de septiembre de 2024, resuelve: Artículo 1.- ADJUDICAR el procedimiento de contratación de Menor Cuantía Obra signado con el código No. MCOGOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA-2024-27, cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL PARA LA COMUNIDAD GUSNIAG PARROQUIA TIXÁN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CASA COMUNAL EN LA COMUNIDAD DALINCOCHAS PARROQUIA SEVILLA.”, al oferente: Ing. SANCHEZ VELASCO HUGO ANDRÉS con RUC: 0603370396001 por un valor \$)114.994,77 (CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 77/100 DÓLARES AMERICANOS), valor más IVA, y un plazo de ejecución de 120 días, de conformidad con lo determinado en el pliego del proceso.

Que, Con fecha 07 de octubre de 2024 en la ciudad de Alausí, se suscribe el contrato para la ejecución de la obra: CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL PARA LA COMUNIDAD GUSNIAG, PARROQUIA TIXÁN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CASA COMUNAL EN LA COMUNIDAD DALINCOCHAS PARROQUIA SEVILLA, por un monto de \$114.994,77 (CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 77/100 CENTAVOS) más

IVA.

Que, La Cláusula Octava del CONTRATO No. 021-MCO-GADMCA-2024 contempla:

“CLÁUSULA NOVENA. – PLAZO:

9.1. El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de NOVENTA (120) contados DESDE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN QUE EL ANTICIPO SE ENCUENTRA DISPONIBLE.

Que, Con fecha 14 de octubre de 2024, mediante MEMORANDO No ALAUSI-DOP-FIS-2024- 0348-M emitido por el Ing. Juan Andrés García Cuzco-Jefe de Fiscalización dirigido al Ing. Mario Guadalupe G.-Fiscalizador, le designa como Fiscalizador de la obra en mención.

Que. Con fecha 18 de octubre de 2024, mediante Oficio No 01-GDCC-MJGG-UF-GADMCA-2024 emitido por el Ing. Mario Guadalupe G.-Fiscalizador dirigido al Ing. Hugo Andrés Sánchez Velasco-Contratista, le manifiesta que ha sido designado como Fiscalizador de la obra en mención

Que, Con fecha 23 de octubre de 2024, mediante Oficio No 001-HS-2024 emitido por el Ing. Hugo Andrés Sánchez Velasco-Contratista dirigido al Ing. José E. Llangarí D.-Director de Obras Públicas, realiza observaciones al estudio del proyecto en vista que son de fondo y forma tanto en la comunidad de Gusniag como en la comunidad de Dalincochas.

Que, Con fecha 23 de octubre de 2024, mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-DIR-OP-2024-1086-M emitido por el Ing. José E. Llangarí D.-Director de Obras Públicas dirigido al Ing. Juan Andrés García Cuzco-Jefe de Fiscalización e Ing. Mario Guadalupe G.-Fiscalizador, informa que el contratista ha realizado observaciones al estudio.

Que, Con fecha 28 de octubre de 2024, mediante Oficio No 179-2024-JLL-DOP-GADMCA emitido por el Ing. José E. Llangarí D.-Director de Obras Públicas dirigido al Ing. Hugo Andrés Sánchez Velasco-Contratista, notifica que se acreditado el anticipo y que dando cumplimiento a la cláusula novena del contrato (PLAZO), se procede a notificar el particular, siendo la fecha de inicio del proyecto el 28 de octubre de 2024.

Que, Con fecha 29 de octubre de 2024, se realiza el Acta de Inicio de Obra en el que se informa que el plazo inicia el 28 de octubre de 2024, suscrito por el Ing. José E. Llangarí D.-Director de Obras Públicas, Ing. Mario Guadalupe G.-Fiscalizador e Ing. Hugo Andrés Sánchez Velasco-Contratista..

Que, Con fecha 29 de octubre de 2024, se realiza el Acta de Cumplimiento de Parámetros Contractuales, suscrito por Ing. José E. Llangarí D.-Director de Obras Públicas, Ing. Mario Guadalupe G.-Fiscalizador e Ing. Hugo Andrés Sánchez Velasco-Contratista.

Que, mediante INFORME TÉCNICO No. 01-GDCC-MJGG-FISC-GADMCA-2024; de fecha 27 de diciembre del 2024; presenta el informe al Ing. Mario Guadalupe G. FISCALIZADOR GADMC ALAUSI; misma que en su parte pertinente menciona lo siguiente: *“...En ejercicio de la responsabilidad y las competencias adquiridas en calidad de Fiscalizador del proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL PARA LA COMUNIDAD GUSNIAG, PARROQUIA TIXÁN Y CONSTRUCCIÓN DE*

LA CASA COMUNAL EN LA COMUNIDAD DALINCOCHAS PARROQUIA SEVILLA”, por los motivos descritos en el presente informe me permito sugerir que es procedente la SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL DE LA OBRA, desde el día 17 de diciembre de 2024, fecha en la que se realizó la evaluación y el balance general proyectado; en vista que, al ser rubros que son necesarios para continuar con los trabajos programados no se puede continuar con el avance de obra; teniendo en consideración el MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-POT-2024-2393-M de fecha 05 de diciembre de 2024 emitido por el Ing. Wilson Andino V.-Director de Planificación dirigido al Ing. José E. Llangarí D.-Director de Obras Públicas, remite el Informe Técnico No 004-JFGL-DPL-UP-GADMCA-2024-signed presentado por el Ing. José Fernando Guamán Lluilema-Analista de Proyectos 3, dando respuesta al tercer insistió a las observaciones emitidas por el contratista y el MEMORANDO Nro. ALAUSI-DP-POT-2024-2394-M de fecha 05 de diciembre de 2024 emitido por el Ing. Wilson Andino V.-Director de Planificación dirigido al Ing. José E. Llangarí D.-Director de Obras Públicas, remite el Informe Técnico No 003-JFGL-DPL-UP-GADMCA-2024-signed presentado por el Ing. José Fernando Guamán Lluilema-Analista de Proyectos 3, dando respuesta a las observaciones emitidas por el contratista; se determina que luego de realizar un análisis de los rubros contratados y un balance general proyectado para cumplir con el objeto del contrato y poder culminar la obra, de acuerdo con el contrato en la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA DE CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO: 16.1. Por causas debidamente justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos bajo las modalidades de diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP.”... es necesario implementar la DIFERENCIA DE CANTIDADES DE OBRA, teniendo en consideración la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA en el ...Art. 87.- Normas para la aplicación de los contratos complementarios.- ... En todos los casos, en forma previa a la suscripción de los contratos complementarios, se requerirá contar con la certificación presupuestaria correspondiente...”.

Que, mediante INFORME N°. 002-DOOPP-JLL-GADMCA-2025; con fecha 13 de enero de 2025, el ING. JOSE ENRIQUE LLANGARI DAQUILEMA ADMINISTRADOR DEL CONTRATO; en calidad de Administrador de la obra “CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL PARA LA COMUNIDAD GUSNIAG, PARROQUIA TIXÁN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CASA COMUNAL EN LA COMUNIDAD DALINCOCHAS PARROQUIA SEVILLA”. del proceso MCO-GOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA2024-27 misma que su parte pertinente manifiesta; “...**CONCLUSIÓN** • El incremento de cantidades corresponde a un valor de \$2,035.62 (DOS MIL TREITA Y CINCO CON 62/100 CENTAVOS), mismo valor que representa el 1.77% del monto del contrato. • Es necesario certificar fondos económicos por un valor de \$2,035.62 (DOS MIL TREITA Y CINCO CON 62/100 CENTAVOS) los mismos que servirá para cubrir los incrementos de cantidades de la obra “CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL PARA LA COMUNIDAD GUSNIAG, PARROQUIA TIXÁN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CASA COMUNAL EN LA COMUNIDAD DALINCOCHAS PARROQUIA SEVILLA”. 8.

RECOMENDACIONES • Certificar el valor de \$2,035.62 (DOS MIL TREITA Y CINCO CON 62/100 CENTAVOS) • Con estos antecedentes solicito se autorice la suspensión de los trabajos a partir del 17 de diciembre del 2024, hasta que se certifique fondos...”.

Qué; mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-AL-ALC-2025-0080-M Alausí, 17 de Enero de 2025; el ejecutivo de esta institución municipal manifiesta lo siguiente: “...*Con estos antecedentes solicito a Usted muy comedidamente se AUTORICE la suspensión de los trabajos a partir del 17 de diciembre de 2024 y se emita la respectiva resolución administrativa...*”.

Que, el numeral i) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que es atribución del alcalde o alcaldesa: “Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el art. 47 del Código Orgánico Administrativo señala que “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.

En uso de las atribuciones, facultades y competencias que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, artículo 60 letra b del COOTAD, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Públicas, su Reglamento General a la LOSNPC, Resoluciones vigentes del SERCOP, y bajo la Autotutela y prerrogativas que goza la Administración Pública:

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y conceder la petición presentada mediante el INFORME TÉCNICO No. 01-GDCC-MJGG-FISC-GADMCA-2024; e INFORME N°. 002-DOOPP-JLL-GADMCA-2025; emitidos por el Ing. Mario Guadalupe; e Ing. José Enrique Llangari Daquilema; Fiscalizador y Administrador del contrato No. **021-MCO-GADMCA-2024** del proceso **MCO-GOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA-2024-27** con objeto **"CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL PARA LA COMUNIDAD GUSNIAG, PARROQUIA TIXÁN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CASA COMUNAL EN LA COMUNIDAD DALINCOCHAS PARROQUIA SEVILLA"**.

ARTÍCULO. 2.- SUSPENDER el plazo del contrato No. **021-MCO-GADMCA-2024** del proceso **MCO- GOBIERNOAUTONOMODESCENTRALIZADOMCA-2024-27** con objeto **"CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL PARA LA COMUNIDAD GUSNIAG, PARROQUIA TIXÁN Y CONSTRUCCIÓN DE LA CASA COMUNAL EN LA COMUNIDAD DALINCOCHAS PARROQUIA SEVILLA"**. hasta que exista la certificación presupuestaria para los rubros que no han sido contemplados en el estudio del proyecto (creación de rubros nuevos), para ellos el administrador del contrato conjuntamente con el fiscalizador de la obra emitirán un informe en la que se determinara el levantamiento de la suspensión de plazo; para dar continuidad al reinicio de los trabajos; por lo tanto **la suspensión se efectuara desde la fecha en que se hace mención en el informe del**

Administrador del contrato (desde el 17 de diciembre de 2024), hasta que se solventen las causas que motivan la suspensión.

ARTÍCULO 3.- DISPONER al contratista que deberá, una vez superado estos eventos que le imposibilitan continuar con el objeto del contrato, reanudar su ejecución inmediatamente, quedando a absoluta responsabilidad del administrador del contrato, verificar el cumplimiento del contrato y en caso de no cumplirse, proceder a la ejecución de multas conforme así lo determina el contrato antes mentado, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable a la materia.

Artículo 4.- DISPONER al administrador del contrato proceda a notificar de inmediato con la presente resolución administrativa, al contratista en la persona del Ing. Hugo Andrés Sánchez Velasco RUC Nro. 0603370396001.

Artículo 5.- DISPONER al Jefe de la Unidad de Utics de esta institución municipal, la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución.

Artículo 6.- Encárguese a la Secretaría General del Concejo Municipal, la difusión de la presente Resolución Administrativa a todas las Direcciones Municipales y de la Comisaria Municipal a través del E-Gob y de mantener su custodia en el archivo de la secretaria en físico.

DISPOSICION FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los 31 días del mes de enero del año dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO REMIGIO
ROLDAN CUZCO**

Ing. Remigio Roldan Cuzco
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
ALAUSÍ.**

Certifico: Que el Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco, Alcalde del Cantón Alausí, firmó la presente Resolución Administrativa No. 005-A-GADMCA-2025, en la fecha que consta en el documento.



Firmado electrónicamente por:
GALO QUISATASI CAYO

Ab. Galo Quisatasi Cayo
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA